Centro de Soluciones

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO
E.S.D

ASUNTO:	**PRONUNCIAMIENTO APERTURA DE INCIDENTE**
RADICADO:	**2019-00097**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**LUIS ALFONSO AREVALO PEDRAZA.**
DEMANDADO:	**DIMANTEC LTDA**

ANYELA YURANY CASALLAS MONTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53008734 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 245317 del C.S. de la J., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Abogada dependiente de **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit No. 860.512.330-3, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., estando dentro del término legal y en pleno uso del derecho de defensa y contradicción, por medio del presente escrito en atención a la notificación recibida desde el correo electrónico: sahishon37@hotmail.com**, d**el 6 de septiembre del año 2021, procedo a pronunciarme en los siguientes términos:

I. A LOS ARGUMENTOS

1. Este despacho manifiesta que nunca dimos respuesta a los oficios No. 3922, 3923 y 3924 del 13 de diciembre de 2019 y oficio No. 0044 de 26 de marzo de 2021.
2. Nuestra empresa fue conocedora de los anteriores oficios mediante correo electronico enviado desde sahishon37@hotmail.com, el día 6 de septiembre de 2021 y desconocemos donde fueron radicados los oficios o a que correo electronico fueron notificados.
3. De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que la presente acción no llegó al lugar de destino encargada de contestar los requerimientos judiciales y que internamente se verificó la veracidad de la guía y quien o quienes la recibieron si fue que se recibió y la razón o razones de porque no tuvo el correspondiente proceso de entrega, que aparece diseñado dentro de la compañía; significa que su contenido es apenas conocido por los obligados a contestar y estamos procediendo a dar la respuesta correspondiente.
4. El correo electrónico de notificaciones de nuestra compañía es: infocontactenos@servientrega.com, correo que reposa dentro de nuestra cámara de comercio y al revisar correos enviados por este despacho no encontramos ninguno tal cual como se evidencia en los pantallazos aportados como pruebas.

5. Frente a l solitud que hace ese despacho me permito allegar la siguiente información:

Que mediante la guía No. 264930492, el día 24 de enero de 2017 DIMANTEC LTDA, impuso objeto postal para ser trasportado dentro de la ciudad de Valledupar con destino a Luis Arevalo Pedroza en la diagonal 18C# 25 A – 46 Barrio los Fundadores, que contenía: "DOCS" con un peso de 1 kg, teniendo una entrega efectiva el día 27 de enero de 2017, en la dirección acordada entre las partes en el momento de la toma del servicio, dejando de estar en custodia y protección por parte de SERVIENTREGA S.A. a partir de ese momento. El contrato se encuentra regulado por la ley 1369 de 2009 y demás normas vigentes y concordantes con los servicios postales, adjunto la información de la guía y su trazabilidad:

Información Detallada del Envio por Centro Logistico

INFORMACION DE LA GUIA			
Número de la Guia:	264930492		
Alto del Envio:	0	Alto Envio Operación:	0
Ancho Envio:	0	Ancho Envio Operación:	0
Largo Envio:	0	Largo Envio Operación:	0
Peso Físico:	1.000		
Nombre Remitente:	DIMANTEC LTDA	Nombre Destinatario:	LUIS AREVALO PEDROZA
Apellido Remitente:		Apellido Destinatario:	
Dirección Remitente:	CENTRO DE NEGOCIOS ORBE PLAZA CL 12 8-42 NAVALIT	Direccion Destinatario:	DIAGONAL 18C # 25A-46 BARRIO LOS FUNDADORES
Ciudad Origen:	VALLEDUPAR	Ciudad Destino:	VALLEDUPAR
Fecha Envio:	2017-01-24 16:10:04	Fecha Entrega:	2017-01-27 18:27:02
Consecutivo Ult Mov:	001008901931127012017	Contenido:	DOCS
Estado Envio:	ENTREGADO	Nombre Estado Guia:	DIGITALIZADA
Forma Pago Envio:	CREDITO	Modo de Transporte:	TERRESTRE
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	SubProducto:	DOCUMENTO UNITARIO
Número de Piezas:	1	Tiempo Entrega:	NORMAL

INFORMACIÓN DE LA GUIA			
GUIA No.	264930492	GUIA REEMPLAZO No.	No Tiene
FECHA ENVÍO	1/24/2017 4:10:04 PM	PIEZAS	1
ORIGEN	VALLEDUPAR	REMITE	DIMANTEC LTDA
DIRECCIÓN REMITENTE	CENTRO DE NEGOCIOS ORBE PLAZA CL 12 8-42 NAVALIT	TELEFONO REMITENTE	5843986
CÓDIGO POSTAL REMITENTE:	200001		
DESTINO	VALLEDUPAR	DESTINATARIO	LUIS AREVALO PEDROZA
DIRECCIÓN DESTINO	DIAGONAL 18C # 25A-46 BARRIO LOS FUNDADORES	TELEFONO DESTINATARIO	3205117343
ESTADO ACTUAL	ENTREGADO	DOCUMENTO CLIENTE	- 0 - -
TIEMPO ENTREGA	NORMAL	FORMA PAGO	CREDITO
MODO TRANSPORTE	TERRESTRE	VALOR A RECAUDAR	
RECIBIÓ		FECHA	1/27/2017 6:27:02 PM
GUIA RELACIONADA			
REGIMEN	MENSAJERIA EXPRESA	CUN	
CÓDIGO POSTAL DESTINATARIO:	200004		

Volver | Cliente | Piezas | Novedades | Solicitudes
Imagen Novedad | Guia Digital | Firma | Mas Informac

MOVIMIENTO	ORIGEN	DESTINO	PIEZA	FECHA
ENTREGA VERIFICADA	SUR A - VALLEDUPAR	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	1	1/27/2017 6:45:04 PM
REPORTADO ENTREGADO	SUR A - VALLEDUPAR	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	1	1/27/2017 6:27:02 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	SUR A - VALLEDUPAR	1	1/27/2017 8:07:11 AM
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	SUPERNUMERARIO DOC - VALLEDUPAR	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	1	1/26/2017 11:20:20 AM
GUIA GENERADA			1	1/24/2017 4:10:04 PM

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Que mediante la guía No. 264930502, el día 26 de enero de 2017 DIMANTEC LTDA, impuso objeto postal para ser trasportado dentro de la ciudad de Valledupar con destino a Luis Arevalo Pedroza en la diagonal 18C# 25 A – 46 Barrio los Fundadores, que contenía: "DOCS" con un peso de 1 kg, teniendo una entrega efectiva el día 27 de enero de 2017, en la dirección acordada entre las partes en el momento de la toma del servicio, dejando de estar en custodia y protección por parte de SERVIENTREGA S.A. a partir de ese momento. El contrato se encuentra regulado por la ley 1369 de 2009 y demás normas vigentes y concordantes con los servicios postales, adjunto la información de la guía y su trazabilidad:

Información Detallada del Envio por Centro Logistico

INFORMACION DE LA GUIA			
Número de la Guia:	264930502		
Alto del Envio:	0	Alto Envio Operación:	0
Ancho Envio:	0	Ancho Envio Operación:	0
Largo Envio:	0	Largo Envio Operación:	0
Peso Físico:	1.000		
Nombre Remitente:	DIMANTEC LTDA	Nombre Destinatario:	LUIS AREVALO PEDROZA
Apellido Remitente:		Apellido Destinatario:	
Dirección Remitente:	CENTRO DE NEGOCIOS ORBE PLAZA CL 12 8-42 NAVALIT	Direccion Destinatario:	DIAGONAL 18C # 25A-46 BARRIO LOS FUNDADORES
Ciudad Origen:	VALLEDUPAR	Ciudad Destino:	VALLEDUPAR
Fecha Envio:	2017-01-26 15:38:53	Fecha Entrega:	2017-01-27 18:28:15
Consecutivo Ult Mov:	001008901931127012017	Contenido:	DOCS
Estado Envio:	ENTREGADO	Nombre Estado Guia:	DIGITALIZADA
Forma Pago Envio:	CREDITO	Modo de Transporte:	TERRESTRE
Producto:	DOCUMENTO UNITARIO	SubProducto:	DOCUMENTO UNITARIO
Número de Piezas:	1	Tiempo Entrega:	CERO HORAS RESIDENCIAL

INFORMACIÓN DE LA GUIA			
GUIA No.	264930502	GUIA REEMPLAZO No.	No Tiene
FECHA ENVÍO	1/26/2017 3:38:53 PM	PIEZAS	1
ORIGEN	VALLEDUPAR	REMITE	DIMANTEC LTDA
DIRECCIÓN REMITENTE	CENTRO DE NEGOCIOS ORBE PLAZA CL 12 8-42 NAVALIT	TELEFONO REMITENTE	5843986
CÓDIGO POSTAL REMITENTE:	200001		
DESTINO	VALLEDUPAR	DESTINATARIO	LUIS AREVALO PEDROZA
DIRECCIÓN DESTINO	DIAGONAL 18C # 25A-46 BARRIO LOS FUNDADORES	TELEFONO DESTINATARIO	3205117343
ESTADO ACTUAL	ENTREGADO	DOCUMENTO CLIENTE	- 0 - -
TIEMPO ENTREGA	CERO HORAS RESIDENCIAL	FORMA PAGO	CREDITO
MODO TRANSPORTE	TERRESTRE	VALOR A RECAUDAR	
RECIBIÓ		FECHA	1/27/2017 6:28:15 PM
GUIA RELACIONADA			
REGIMEN	MENSAJERIA EXPRESA	CUN	
CÓDIGO POSTAL DESTINATARIO:	200004		

Volver | Cliente | Piezas | Novedades | Solicitudes | Imagen Novedad | Guia Digital | Firma | Mas Informac

MOVIMIENTO	ORIGEN	DESTINO	PIEZA	FECHA
ENTREGA VERIFICADA	SUR A - VALLEDUPAR	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	1	1/27/2017 6:45:02 PM
REPORTADO ENTREGADO	SUR A - VALLEDUPAR	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	1	1/27/2017 6:28:15 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	SUR A - VALLEDUPAR	1	1/27/2017 8:07:11 AM
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	ZONA VOLANTE 2 - VALLEDUPAR	DOCUMENTOS - VALLEDUPAR	1	1/26/2017 3:51:24 PM
GUIA GENERADA			1	1/26/2017 3:38:53 PM

Conforme a lo anterior, estamos dando cumplimiento a las solicitudes realizadas por este despacho que como ya lo manifesté, no fuimos conocedores sino hasta ahora.

II. EN RELACIÓN A LA APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO:

En lo que tiene que ver con la procedencia la apertura de incidente de desacato, la Jurisprudencia en **sentencia de unificación SU034-2018** ha fijado los elementos por medio de los cuales se debe realizar el análisis, limitándose a estudiar:

(i) Si la autoridad judicial que resolvió el incidente procedió de acuerdo con la decisión de tutela objeto de análisis;

En este caso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO,** deberá resolver el incidente de conformidad con el objeto de este, teniendo en cuenta que la petición realizada por este despacho ya cumplió con su objeto.

(ii) Si se garantizó el debido proceso de los intervinientes; y

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso abarca un concepto amplio del proceso, el mismo no se está cumpliendo el sentido no está siendo tenida en cuenta ni valorada por el juez, limitándose a indicar que no se había dado respuesta, pero no menciona los escritos presentados con el fin de advertir o no el cumplimiento, también deberá darles valor a las pruebas aportadas en este escrito.

(iii) Si la sanción impuesta no fue arbitraria.

Carece de fundamento jurídico el que este despacho quiera interponer una sanción a mi representada, por cuanto, no se ha tenido en cuenta que fuimos notificados indebidamente:

> «*Cabe recordar que el objeto del incidente no es primordialmente la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla y, de la misma manera, una amonestación a quien por su negligencia o dolo desatiende el deber impuesto por un juez de tutela. (¿) Así las cosas, el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia o el dolo de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.»*
>
> *... «y que en caso de que el destinatario de la orden dé cumplimiento al fallo de tutela, así haya finalizado el trámite incidental, hay lugar a levantar la sanción impuesta.»*

III. PETICIÓN:

Conforme a los anteriores argumentos, solicito:

1. Que se declare el cumplimiento del objeto del presente incidente por haber dado respuesta de fondo a este despacho.
2. Se tengan en cuenta las pruebas allegadas con esta respuesta para resolver de fondo este incidente y poner fin a esta acción.
3. Se desvincule a mi representada y se archiven las diligencias.

En los anteriores términos dejamos a consideración del Despacho la respuesta correspondiente, quedando atentos a las inquietudes que sobre el particular se presenten.

Atentamente.

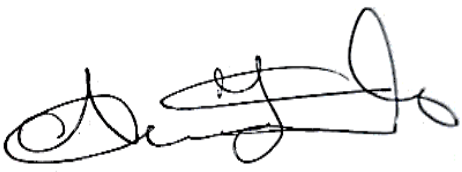

ANYELA CASALLAS MONTERO
C.C. No. 53.008.734 de Bogotá D.C
T.P. No. 245317 del CS de J
SERVIENTREGA S.A

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO
E.S.D

ASUNTO:	**PODER ESPECIAL PARA ACUAR DENTRO DE INCIDENTE**
RADICADO:	**2019-00097**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**LUIS ALFONSO AREVALO PEDRAZA.**
DEMANDADO:	**DIMANTEC LTDA**

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.283.526 de Pitalito (Huila), en mi condición de Apoderada General de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.,** legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la Notaria 11 del Circulo de Bogotá el día 29 de noviembre de 1982, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha de 19 de octubre de 1998 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; por medio del presente escrito manifiesto expresamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ANYELA YURANY CASALLAS MONTERO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.008.734 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 245.317 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones: infocontactenos@servientrega.com para que se notifique, conteste y lleve hasta su culminación el incidente de la referencia.

Nuestra apoderada, queda investida con las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., y especialmente facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, transar, desistir, allanarse, interponer recursos y en general, todas las facultades inherentes al presente mandato, sin que en momento alguno pueda predicarse insuficiencia o carencia de este. Sírvase reconocer personería al tenor en los términos del poder conferido.

El presente se suscribe en virtud del numeral 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

SANDRA MILENA ANGEL PEÑA
C.C. No. 36.283.526 de Pitalito (Huila)
Apoderada General
Servientrega S.A.

Acepto,

ANYELA CASALLAS MONTERO
C.C. No. 53.008.734 de Bogotá D.C.
T.P. No. 245.317 del C. S. de la J.
Apoderada Especial
Servientrega S.A.